



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1392/2021

Ciudad de México, a **13 de junio de 2023**

Acuerdo mediante el cual, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE RECURRENTE la remisión del cumplimiento** a la resolución citada al rubro, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Emisión de la resolución.** - Con fecha de **28 de septiembre de dos mil veintiuno**, se emitió la resolución por medio de la cual se ordenó al Sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia.
- 2. Notificación de la resolución.** – Con fecha **01 de octubre de dos mil veintiuno** se notificó la resolución enunciada en el punto anterior.
- 3. Plazo para cumplimiento de la resolución.** - De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta tres días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurre del **04 al 06 de octubre de dos mil veintiuno**.
- 4. Acuerdo de Incumplimiento.** – Con fecha 11 de octubre de dos mil veintiuno este Instituto determinó el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado a la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- 5. Acuerdo de Admisión del Juicio de Amparo.** - Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós se admitió a tramite el juicio de amparo 1013/2022, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
- 6. Sentencia de amparo.** Mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2023, dictada en el Juicio de Amparo número 1013/2022 seguida ante el Juzgado Decimosexto de

Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México se requirió a este instituto lo siguiente:

*“(…)1. Deje insubsistente el **acuerdo** del once de octubre de dos mil veintiuno, y en su lugar, emita otro debidamente fundado y motivado, a través del cual **requiera** al sujeto obligado y a su superior jerárquico el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión dictada en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021**, debiendo hacer uso de las medidas de apremio establecidas en la Ley, hasta lograr el cumplimiento de la misma.*

*2. **Provea** con la libertad de arbitrio, de manera fundada y motivada, sobre el recurso de revisión por omisión o incumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión emitida dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021**, presentado por la quejosa el tres de noviembre de dos mil veintiuno a través de correo electrónico. (…)”*

- 7. Acciones tomadas por el Comisionado Presidente a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para dar cumplimiento a la sentencia de amparo.** Mediante el oficio **MX09.INFODF.6DAJ.2.2.1/184/2023** girado el 23 de marzo del 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en representación del Comisionado Presidente, le requirió al Secretario Técnico del Pleno, quien es el titular de la unidad administrativa que concentra las diversas ponencias del Pleno de este Instituto, que se turnara a la ponencia del Comisionado Presidente de este Instituto, el acatamiento de la sentencia de amparo, en la que se reprodujo el extracto de la instrucción girada por el juzgado, así como la copia simple completa de la sentencia. Asimismo, se estableció un plazo máximo para el cumplimiento, por lo que se estuvo en posibilidades de demostrar a esa autoridad jurisdiccional el cumplimiento a la sentencia de amparo el **31 de marzo** del año en curso.
- 8. Acciones para dar cumplimiento a la sentencia de amparo.** En atención al oficio **MX09.INFODF.6DAJ.2.2.1/184/2023**, el Secretario Técnico del Instituto, giró el oficio **MX.09.INFODF.6ST.2.2.1.0433.2023** en fecha **23 de marzo de 2023**, mediante el cual le requirió a la ponencia del Comisionado Presidente, el cumplimiento a la sentencia del 28 de febrero de 2023.
- 9. Cumplimiento a la sentencia de amparo.** En atención a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2023, dictada en el Juicio de Amparo número 1013/2022 seguida ante

el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha **27 de marzo de 2023**, la ponencia instructora realizó el respectivo **acuerdo de incumplimiento y además dio vista** – por la falta de atención a la resolución- a la **Comisión de Honor y Justicia, del Sujeto Obligado**, que conforme a sus estatutos es la encargada de vigilar las actuaciones de las personas integrantes del **Comité Ejecutivo del Sindicato referido**.

10. Requerimientos sobre el cumplimiento a la sentencia de amparo. Mediante los oficios **23579/2023 y 24111/2023** dictados por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1013/2022 promovido por persona quejosa, notificados el pasado 18 de mayo del 2023, se requirió:

“(..)al Comisionado Ponente del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México [1], al Presidente [2] y a la Secretaria General [3], ambos del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en su carácter de autoridades responsables, para que en el plazo de **DIEZ DIAS** siguientes al en que surta sus efectos la legal notificación del presente proveído, plazo previsto en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles:

Se pronuncien sobre las manifestaciones esgrimidas en el escrito de cuenta a fin de establecer si se encuentra cumplida la ejecutoria de amparo o bien, si existen actuaciones pendientes de realizar para dar cumplimiento, acreditando lo anterior con constancias fehacientes.

*De igual manera, con fundamento en el artículo 194 de la ley de la materia, requiérase al **Comisionado Presidente del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad mencionada, para que dentro del mismo plazo de **DIEZ DÍAS acredite que requirió a sus subalternos al cumplimiento de la ejecutoria de amparo;** de igual forma, en el ámbito de sus funciones, y haciendo uso de todos los medios que este a su alcance e incluso **formule prevenciones e imponga sanciones conforme a las disposiciones aplicables;** es decir, el superior jerárquico no deberá actuar como una mera autoridad expectante, sino deberá ser gestora del cumplimiento, ordenado a las direcciones dependientes de ésta; en la inteligencia que el superior jerárquico también incurre en responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley de Amparo, que prevé la imposición de pena de prisión, multa y en su caso destitución e inhabilitación a la persona que incurra en los supuestos descritos en las fracciones que lo integran; en tanto que el diverso artículo 269 de la misma ley, precisa que la pérdida de la calidad de autoridad no extingue la responsabilidad penal por los actos u omisiones realizados para no cumplir o eludir el cumplimiento de la sentencia de amparo cuando la ley le exija su acatamiento”.***

11. Notificación de respuesta por parte del Sindicato Único de Trabajadores de la

Ciudad de México. El pasado 30 de mayo de 2023, el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, **notificó la respuesta dada a la** solicitud de acceso a la información con folio **8230000014821**, al correo electrónico proporcionado en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021**, notificación, que este Instituto, tuvo a la vista y procedió conforme al artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir reenviar al recurrente la información dada en atención a la resolución, mediante el acuerdo de vista al recurrente, correspondiente, para que, en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación, la parte recurrente pudiese presentar lo que a su derecho convenga respecto de la información proporcionada.

Es importante destacar que la resolución al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021** instruye al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México emitir una respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **8230000014821**. Situación que fue atendida mediante los oficios **TRANSP.SUTGCDMX/0040/2022** emitido el **10 de octubre del 2022**, dirigido al solicitante, así como su similar dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto con clave **SUTGCDMX/R.R.UT/0016/2023** de fecha 29 de marzo de 2023, ambos hechos del conocimiento de este Instituto el 29 de mayo del 2023.

12.Desahogo de requerimiento a los oficios 23579/2023 y 24111/2023. El primero de junio del dos mil veintitrés, este Instituto se pronunció respecto de los requerimientos formulados, así como de las manifestaciones de la parte actora.

13.Acuerdo dictado dentro de Juicio de Amparo. – Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del juicio de amparo 1013/2022, ordeno dejar insubsistente el acuerdo del 11 de octubre de 2021 y emitir otro conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia.

14.Acuerdo por el que se declara insubsistencia. – Con fecha doce de junio de dos

mil veintitrés, este Instituto emitió el acuerdo mediante el cual se deja **INSUBSISTENTE** el acuerdo de incumplimiento de fecha once de octubre de 2021 y **SE DETERMINÓ EN CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE AMONESTACIÓN PÚBLICA**, así como se ordenó su inmediata atención, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación.

15. Remisión de cumplimiento. – Con fecha **13 de junio de dos mil veintitrés**, vía correo electrónico el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, anexando al efecto copia simple en electrónico de las siguientes documentales:

- **Acuse de notificación del cumplimiento por la vía solicitada de fecha 13 de junio de 2023.**
- **Oficio SUTGCDMX/R.R. UT/0029/2023 de fecha de 13 de junio de 2023.**

A C U E R D A

PRIMERO. Glosa de Documentación. Agréguese las documentales descritas en el punto 15 de los ANTECEDENTES del presente acuerdo, mediante las cuales, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto, haber dado cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021**.

SEGUNDO. Vista a la parte recurrente. Con la finalidad de verificar la calidad de la información recibida y pronunciarse respecto del cumplimiento de la resolución emitida dentro del presente expediente, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE RECURRENTE** la documentación remitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS** manifiestelo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo mencionado, este Instituto procederá a emitir el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de resolución correspondiente, en observancia de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 258 de la *Ley de Transparencia*, 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, del artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria. Por las razones anteriores, **se pone a su disposición la dirección de correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx**, para cualquier comunicación.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y

agréguense al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo proveyó y firma **Lic. Armando Tadeo Terán Ongay, Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Presidente del INOCDMX Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 0619/S0/03-04/2019 de fecha de tres de abril de dos mil diecinueve y [1288/SE/02-10/2020](#) emitido el día dos de octubre de 2020.



*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infoctf.org.mx o la